



**Colofón Versión Pública.**

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<b>Ponencia Uno</b>
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado DOT-616/PRI-09/2022.</b>
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<b>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</b>
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">             a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.         </div> <div style="text-align: center;">             b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.         </div> </div>
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</b>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-614/PRI-07/2022** y su acumulado **DOT-616/PRI-09/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES.

I. El día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentadas por el denunciante a través de la cual, señaló lo siguiente:

### DOT-614/PRI-07/2022

"...No cumple con la obligación de reportar trimestralmente..." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022	1er trimestre
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022	2do trimestre
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022	3er trimestre
90_XV_Directorio de órganos de dirección	A90FXV	2022	4to trimestre

### DOT-616/PRI-09/2022

"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
90_V_Minutas de sesiones del partido político	A90FV	2022	1er trimestre

**II.** En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibida las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos dictados el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el presente expediente, de ahí que, la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitió en tiempo y forma legal, el dictamen número **DV/449/2022**, de fecha tres de junio del año en curso, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos, respecto del expediente DOT-616/PRI-09/2022.

Por otra parte, se requirió a la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, que remitiera a este órgano garante copia certificada de su nombramiento,

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

mediante el cual acredite la personalidad jurídica, de no hacerlo se tendrán por no presentados sus informes justificados y se continuará con el procedimiento del medio de impugnación.

**V.** Por proveído dictado el diecisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio cumplimiento al proveído antes mencionado y se tuvo rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno, respecto del expediente **DOT-616/PRI-09/2022.**

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se llevó a cabo el desahogo de pruebas haciéndose constar que el denunciante no ofreció alguna, admitiéndose las aportadas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; así mismo, y toda vez que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos.

Por otra parte, en la denuncia marcada con el número **DOT-616/PRI-09/2022**, el comisionado respectivo solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-614/PRI-07/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**VI.** En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del auto del expediente número **DOT-616/PRI-09/2022** al número **DOT-614/PRI-07/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitió en tiempo y forma legal, el dictamen número DV/448/2022, de fecha tres de junio.

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

del año en curso, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, el cual fue ordenado en autos, respecto del expediente **DOT-614/PRI-07/2022**.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación respecto del expediente **DOT-614/PRI-07/2022**, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no ofreció; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 90 fracciones V respecto del primer trimestre y XV en relación a los cuatro trimestres ambos del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en los presentes asuntos lo siguiente:

**DOT-614/PRI-07/2022**

*"...No cumple con la obligación de reportar trimestralmente..." (sic)*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>
<i>90_XV_Directorio de órganos de dirección</i>	<i>A90FXV</i>	<i>2022</i>	<i>4to trimestre</i>

**DOT-616/PRI-09/2022**

*"No cumple con la obligación de reportar trimestralmente." (sic)*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>90_V_Minutas de sesiones del partido político</i>	<i>A90FV</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma reiterada lo siguiente:

**DOT-614/PRI-07/2022 y DOT-616/PRI-09/2022:**

**Informe justificado**

**"Tercero.- Se encuentra de manera actualizada la información denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia..."**

Del dictamen **DVI/448/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-614/PRI-07/2022**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----  
(...)"*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales."*

*Cabe mencionar que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente como es decir como el primer trimestre de 2022 como por lo que no es exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información del segundo tercero y cuarto trimestre del año como en virtud de que existe una imposibilidad material y legal. (sic)*

Y por lo que hace al dictamen **DVI/449/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-616/PRI-09/2022**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----"*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medios de prueba en ninguno de los expedientes.



En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

Respecto del expediente **DOT-614/PRI-07/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/UT-37/2022, de fecha uno de junio del año en curso, dirigido al Secretario de Organización, signado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio sin número, de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal de PRI, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el comprobante de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al artículo 90 fracción ~~XV~~ de la Ley de la materia.

Y por lo que hace al expediente **DOT-616/PRI-09/2022:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a la C. Frida Wagner Quintana, como titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Puebla, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el memorándum número CDE/UT-36/2022, de fecha uno de junio del año en curso, dirigido al

Secretario Jurídico y Transparencia, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio número SJ/03/2022, de fecha dos de junio del año en curso, signado por el Secretario Jurídico y Transparencia del Comité Directivo Estatal de PRI, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en dos comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al artículo 90 fracción V de la Ley de la materia.

Las documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes al rubro indicados, con la finalidad de establecer si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

En las presentes denuncias, se observan que el día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Partido Revolucionario Institucional, en las cuales manifestaba que no se encontraba actualizada la información del directorio de órganos de dirección y las minutas de sesiones del partido político, establecidas en el numeral 77 fracciones V respecto al primer trimestre y XV en relación a los cuatro trimestres ambos del dos

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

A lo que, el sujeto obligado en sus informes justificados expresó, en grandes rasgos, que en las denuncias de mérito, se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 90 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 90 obligaciones específicas, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 90 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

**“ARTÍCULO 90**

**Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**

...

**V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos...;**

...

**XV. El directorio de sus órganos de dirección estatales, municipales y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;”**

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Partido Revolucionario Institucional**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos emitidos bajo los números DV/0448/2022 y DV/0449/2022, a través de los cuales, entre otras

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

cosas, establece que las fechas de verificación se realizaron ambos el días tres de junio del dos mil veintidós, en la cual se estableció lo siguiente:

Respecto del dictamen DV/0448/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-614/PRI-07/20**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----  
(...)*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción XV del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la ley de la materia y los lineamientos técnicos generales.*

*Cabe mencionar que de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información, el periodo de actualización en la fracción que nos ocupa es trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente, es decir, el primer trimestre de 2022, por lo que no se exigible para el sujeto obligado el tener publicada la información del segundo, tercero y cuarto trimestres del año en virtud de que existe una imposibilidad material y legal." (sic)*

Por lo que hace al dictamen **DV/449/2022**, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, del expediente **DOT-616/PRI-09/2022**, se advierte lo siguiente:

*"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:-----*

*"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, sí publicó la información correspondiente a la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales." (sic)*

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional, SI publicó la información correspondiente a las obligaciones de transparencia consignados en el artículo 90 fracciones V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, de conformidad

con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Es importante mencionar que, respecto al artículo 90 fracción XV de la Ley de la materia, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso, por tanto, no es exigible tener publicada la información referente al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Dictámenes que cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado, a través de sus informes con justificación y los dictámenes de verificación ya citados, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con la publicación de lo señalado en el artículo 90 fracciones V y XV, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de la Ley de la materia.

Por otra parte, cabe hacer mención que no es exigible la publicación de la información referente al artículo 90 fracción XV relativa al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, solo debe tener publicada la información "vigente", es decir, la del trimestre en curso.

En consecuencia de lo anterior, las denuncia presentadas, son **INFUNDADAS** las denuncias números **DOT-614/PRI-07/2022** y su acumulado **DOT-616/PRI-09/2022**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 90 fracciones V y XV, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## **PUNTO RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias números **DOT-614/PRI-07/2022** y su acumulado **DOT-616/PRI-09/2022**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 90 fracciones V y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del **Partido Revolucionario Institucional**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Partido Revolucionario Institucional.  
Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-614/PRI-07/2022 y su acumulado  
DOT-616/PRI-09/2022.**



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB- DOT-614/PRI-07/2022 y su ac DOT-616/PRI-09/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja de firma forma parte integral de la resolución de las denuncias **DOT-614/PRI-07/2022** y su acumulado **DOT-616/PRI-09/2022**, resulta mediante Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.  
FJGB/MPR

